

Doctora:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

Ciudad.

DEMANDANTES: Martha Isabel Rodríguez Samaca

DEMANDADO: Sergio Alejandro Romero Bayona y personas indeterminadas.

RADICADO: 15407 40 89 002 2023 00018 00

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio apelación

JOSÉ FERNANDO PINZÓN ORTIZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento y encontrándome dentro del término legal, encontrándome dentro del término legal, muy respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio apelación, respecto a la decisión adoptada por el despacho el 19 de julio de 2023, notificada por estado del 21 de julio de 2023, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 y 322 del C. G. del P., el presente recurso es procedente.

II. EN CUANTO A LOS MOTIVOS DE REPARO Y SUSTENTO DEL RECURSO

II.I INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

La decisión adoptada por su despacho refleja el espíritu de la disposición que la regula, toda vez que el procedimiento para el trámite de la demanda de pertenencia se encuentra plenamente determinado en el artículo 375 del C. G. del P., no obstante no se puede desconocer la fuerza vinculante del precedente vertical jurisprudencial que se ha generado en relación con el requisito del certificado de tradición y libertad del predio objeto de debate.

El certificado de tradición y libertad normal cumple con el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P., situación que ha sido debatido en la Corte Suprema de Justicia sentencia STC 5711 de 2015, STC12184 de 2016 y STC8498 de 2017, entre otras, por cuanto Las Oficinas de Registro expedirán certificados sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles sometidos a registro, mediante la reproducción fiel y total de las inscripciones contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria. (...) La certificación se efectuará reproduciendo totalmente la información contenida en el folio de matrícula por cualquier medio manual, magnético u otro de reconocido valor técnico. (...) y en ellos se indicará el número de turno, fecha y hora de su radicación, la cual será la misma de su expedición, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo folio de matrícula (...)” (Artículo 67, Ley 1579).

III. PETICIÓN

Conforme a lo expuesto, solicito muy respetuosamente a la señora Juez, revocar la decisión adoptada el 19 de julio de 2023, y aceptar el precedente vertical jurisprudencial, disponiendo continuar con el trámite de la presente demanda.

De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

Respetuosamente,


JOSÉ FERNANDO PINZÓN ORTIZ
Cédula de ciudadanía número 86.083.970 de Villavicencio
Tarjeta profesional número 228.889 del C. S. de la J.